



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO:	No. 54 820 40 89 001 2019-00122-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
DEMANDADO:	ANGELMIRO SOSSA LUNA
CURADOR AD-LITEM	MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS

ASUNTO:

Habiéndose agotado el trámite de las acciones de tutela referidas en la constancia secretarial que antecede, se procede por este despacho a dar curso al estanco procesal subsiguiente que ha de corresponder a este asunto.

ANTECEDENTES:

Designado y posesionado el curador al litem del demandado, contestó la demanda dentro del lapso legal correspondiente, proponiendo además excepciones de mérito. (fol. 81 a 90)

Dejada la constancia secretarial pertinente sobre el control de términos, pasaron las diligencias a despacho el 1º de marzo del año en curso, dejándose igualmente ulteriormente constancias de la vacancia judicial de Semana Santa y de sendas acciones de tutelas (7) tramitadas entre el 1º de marzo y el 28 de abril de 2021. (fol. 91 a 93)

CONSIDERACIONES:

Reza el Artículo 443 del C.G.P. en su numeral 1, de manera literal y expresa lo siguiente:

“(...) El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)”

Así las cosas, en cumplimiento a la normativa de antes transcrita, habrá de ordenarse correr el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el curador ad-litem del ejecutado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días para lo pertinente.

Dado que no existe prueba dentro del plenario que nos dé cuenta que la parte demandada haya enviado el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito a la contraparte, tal como lo ordena el numeral 14 del Art. 78 de la norma procedimental en cita; es por lo que afecto de garantizar el derecho a la defensa como una manifestación del debido proceso, habrá igualmente de ordenarse remitir por secretaría dichas piezas procesales al correo electrónico del mandatario judicial de la parte actora, haciéndole saber que el término le empezará a correr a partir de la ejecutoria de este proveído y que una vez culmine dicho lapso de ley, vuelvan los autos a despacho para el trámite legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Córrase traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días de las excepciones propuestas por el curador ad litem del aquí demandado, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Remítanse por secretaría las piezas procesales pertinentes al correo electrónico del mandatario judicial de la parte actora, haciéndole saber que el término le empezará a correr a partir de la ejecutoria de este proveído, conforme a lo esbozado en la motiva.

TERCERO: Una vez culmine el lapso de ley del traslado aquí decretado, vuelvan los autos a despacho para el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958455004d8de21b377dce216ae265745a89627549af3e0bc2c0373e9e15e46f**

Documento generado en 28/04/2021 03:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>